

"Año del Desarrollo Agroforestal"

E.m.			
RESOLUCIÓN	NO	071	
- XLOOLO CZOIT	10		

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las Mipymes, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles, conforme a los lineamientos y prioridades del Gobierno Central, según lo establecido en la Ley que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17, de fecha 3 de febrero de 2017;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la Ley 6186, del 12 de febrero del 1963, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), autorizar el uso de los locales que serán destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;





"Año del Desarrollo Agroforestal"

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, en lo adelante referida como la Ley de Fomento Agrícola;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012;

VISTA: La Ley sobre los Derechos de las Personas y sus Relaciones con la Administración Pública, No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), No. 37-17, de fecha 3 de febrero de 2017;

VISTA: La Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015 del Ministerio de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección de este Ministerio;

VISTA: La Resolución No. 249, de fecha 11 de septiembre de 2015, del Ministerio de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que renueva la Licencia para operar como Almacén General de Depósito a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**;

VISTA: La comunicación de la sociedad **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, S.A.S., de fecha 12 de diciembre de 2016;

VISTO: El Formulario de Supervisión de Autorización de Uso de Local de Almacenes Generales de Depósito, de fecha 6 de marzo de 2017;





"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: La copia del Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósitos para Habilitación de Almacenes, suscrito entre **DEPÓSITOS ANTILLANOS**, **S.A.S.**, y **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL**, **S.A.**, en fecha 15 de octubre de 2016;

VISTAS: Las copias de los siguientes Certificados de Títulos: i) Certificado de título Matrícula No. 0400002783, parcela No. 92-A, D.C. No. 3; y, ii) Certificado de título Matrícula No. 0400002751, parcela No. 92-B, D.C. No. 3; ambos emitidos por el Registro de Títulos de Cotuí a favor de **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A.,** en fecha 9 de marzo de 2009;

VISTA: La copia de la certificación de la Póliza No. 2-2-203-0023241, de Incendio y Líneas Aliadas, con vigencia desde el 31 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, de la compañía aseguradora SEGUROS BANRESERVAS, S.A., contratada por la sociedad DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., donde se indica que la empresa PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A., se encuentra asegurada por dicha póliza;

VISTA: La copia electrónica del certificado de Registro Mercantil No. **46539SD** vigente hasta 18 de diciembre de 2018, correspondiente a empresa **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A.**;

VISTA: La copia de la Cédula de Identidad y Electoral, No. 001-1419535-7, perteneciente al señor **LUIS DOMINGO VIYELLA CAOLO**, quien figura como representante de **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL**, **S.A.**, en el Contrato de Arrendamiento, Guarda y Depósitos para Habilitación de Almacenes;

VISTA: La copia del Recibo NFC: A010020010100002213, de fecha 13 de diciembre de 2016, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), por valor de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de Inspección Uso de Local como Almacén General de Depósito;

VISTO: El Informe Técnico No. DCIRC-AL-01/2017 de fecha 8 de marzo de 2017, realizado por la Dirección de Comercio Interno y Registro de Comercio, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones cuya autorización de uso de locales para operar como Almacén General de Depósito fue solicitado por DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., el cual concluye y recomienda lo siguiente: "Después de evaluar





"Año del Desarrollo Agroforestal"

la solicitud, realizar la visita de inspección a las instalaciones de la empresa **PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A.**, y haber confirmado las condiciones de la estructura de almacenamiento, podemos concluir expresando que la misma cumple con los requisitos establecidos para almacenar productos de esa naturaleza (arroz en cáscara), de acuerdo a las normas establecidas. Por lo tanto, la Dirección de Comercio Interno y Registro de Comercio, no tiene objeción en acoger dicha solicitud y recomienda la Autorización de Uso de Local para el depósito de mercancías pignoradas, por periodo de un (01) año, a partir de la emisión de la Resolución".

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto AUTORIZA, a DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-01-80321-5, con Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. con el No. 15213SD, el uso del local arrendado por PROCESADORA DE ALIMENTOS PRODAL, S.A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, registrada en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-10-400027-7, con Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de la Santo Domingo Inc. bajo el No. 46539SD, que será destinado como Almacén General de Depósito, por el período de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

PÁRRAFO: El local al servicio de depósito autorizado en la presente Resolución se encuentra ubicado en el sector La Bija, S/N, Municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, y consta de dos (2) silos conforme se describen a continuación:

1. Silo No. 12: Silo metálico con un área de 0.96 Mts., de ancho y 2.90 Mts., de largo y 20.16 metros de altura, con 21 anillos. Construido sobre una base de concreto, con 19 láminas, paredes metálicas, techo de metal sobre tijerillas metálicas y puerta de metal. Posee extintores. Con capacidad de 31,164 fanegas, con 1,484 fanegas por anillos.





"Año del Desarrollo Agroforestal"

2. Silo No. 13: Silo metálico con un área de 0.96 Mts., de ancho y 2.96 Mts., de largo y 21.12 metros de altura, con 22 anillos. Construido sobre una base de concreto, con 16 láminas, paredes metálicas, techo de metal sobre tijerillas metálicas y puerta de metal. Posee extintores. Con capacidad de 21,208 fanegas, con 964 fanegas por anillos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El tipo de mercancía que podrá ser depositada en el local autorizado mediante la presente resolución es **ARROZ EN CÁSCARA.**

PÁRRAFO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley, así como expedir los certificados de depósitos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito, **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.,** deberá remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, la siguiente documentación:

- **1.** Documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- 2. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes;
- **3.** Llevar los libros que señala el Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- 4. Someterse anualmente a la inspección técnica que disponga el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales, al amparo de la presente Resolución;
- 5. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando empleados de la entidad operadora;





"Año del Desarrollo Agroforestal"

6. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

ARTÍCULO CUARTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PÁRRAFO I: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., responderá de los bienes depositados, aunque se hayan destruido o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables; se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de seguro de compañía legalmente autorizada.

PÁRRAFO II: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PÁRRAFO III: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén, por sí o por personas debidamente autorizadas, las mercancías depositadas, comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en la cantidad que indique el reglamento aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S., deberá dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes anterior, así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco (5) años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, podrá suspender o revocar la autorización de operación como almacén general de depósito otorgada a **DEPÓSITOS ANTILLANOS, S.A.S.**, cuando se evidencie el depósito de cualquier



6



"Año del Desarrollo Agroforestal"

mercancía distinta a la señalada en el Artículo Segundo de esta Resolución, así como cualquier violación a las Leyes y Reglamentos que regulan dicha actividad, del mismo modo por la comisión de faltas graves en la administración de los Almacenes Generales de Depósito dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución otorgada a **DEPÓSITOS** ANTILLANOS, S.A.S., conlleva el pago del cargo por servicio por valor de CATORCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,000.00), por concepto de Autorización de uso de local a ser destinado como Almacén General de Depósito, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 111, de fecha 24 de abril de 2015, del Ministerio de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que modifica los cargos por servicios aplicables a las actividades relativas a los Almacenes Generales de Depósitos bajo la inspección de este Ministerio;

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como ALMACÉN DE DEPÓSITO FISCAL Y GENERAL LAS AMÉRICAS, S.A. (ALMADELA), haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017).

ING. JUAN TEMÍSTOCLES MONTÁS

Ministro de Industria, Comercio y Mipymes